

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Anna

*2026/06851 Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por acceso y servicios del Parque Municipal "Lago Albufera de Anna".*

#### ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por acceso y servicios del Parque Municipal "Lago Albufera de Anna", adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de marzo de 2026, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobar con carácter definitivo la modificación del Precio público por acceso y servicios del Parque Municipal "Lago Albufera de Anna" siguiente:

«Texto Regulador del Precio Público por Acceso y Servicios del Parque Municipal "Lago Albufera de Anna"»

#### Preámbulo

El parque municipal "Lago Albufera de Anna" es uno de los espacios naturales más emblemáticos de Anna y un referente turístico y medioambiental en la comarca de La Canal de Navarrés y de la provincia de Valencia. Se trata de un paraje de gran belleza paisajística y riqueza ecológica, en el que confluyen valores naturales y sociales que lo convierten en un enclave único para el disfrute público y el contacto con la naturaleza.

La gran afluencia de visitantes a lo largo de los años ha puesto de relieve la necesidad de actualizar el marco normativo que garantice la conservación de este entorno, proteja su biodiversidad y promueva un uso ordenado y respetuoso del espacio. La presencia humana, cuando no se gestiona adecuadamente, puede generar impactos negativos en el medio ambiente, desde la degradación del paisaje hasta la alteración de la fauna y la flora, así como causar molestias entre los propios usuarios.

Con la actualización de este texto regulador, el Ayuntamiento de Anna manifiesta su compromiso con una gestión sostenible del parque municipal "Lago Albufera de Anna", orientado a:

- Preservar la calidad ambiental y paisajística del paraje.
- Fomentar el respeto entre las personas y hacia el entorno natural.



- Prevenir conductas incívicas y garantizar la convivencia de todos los visitantes.
- Impulsar un uso racional del espacio público que combine disfrute y responsabilidad.

Esta norma pretende equilibrar el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un entorno natural privilegiado con el deber colectivo de protegerlo y conservarlo para las generaciones futuras.

#### Fundamento y Régimen

##### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el acceso al recinto del parque municipal "Lago Albufera de Anna" y el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades de su entorno, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada norma.

#### Hecho Imponible

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

1. El acceso al parque municipal "Lago Albufera de Anna" y la utilización de su aparcamiento.
2. El acceso a la piscina municipal.
3. La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Con exclusión expresa del baño en el área del lago y en el estanque de la cascada, que está terminantemente prohibido.

#### Devengo

##### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del acceso al recinto y del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades del entorno del parque municipal "Lago Albufera de Anna", previo pago de la tasa correspondiente.



## Sujetos Pasivos

### Artículo 4

Estarán obligadas al pago las personas físicas y jurídicas que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades del entorno del parque municipal "Lago Albufera de Anna".

Será requisito imprescindible satisfacer el importe del precio público antes de acceder al recinto del parque municipal "Lago Albufera de Anna" o recinto de la piscina municipal, conservando en todo momento el ticket de acceso, que podrá ser requerido en cualquier momento por los servicios de vigilancia municipales.

## Base Imponible y Liquidable

### Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen el acceso al parque municipal "Lago Albufera de Anna" (en el caso de autobuses, el pago se efectuará por autobús y utilización del aparcamiento, sin tener en cuenta el número de pasajeros que accedan al recinto) o recinto de la piscina municipal.

## Cuota Tributaria

### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.º Por entrada personal a la piscina municipal (tarifa diaria):

CONCEPTO	PRECIO
<b>ENTRADA INDIVIDUAL DÍA COMPLETO</b>	
Personas de 5 a 16 años (ambos inclusive)	1,50 €/día
Personas mayores de 16 años	2,00 €/día
<b>ENTRADA INDIVIDUAL HORARIO DE TARDE</b>	
Personas de 5 a 16 años (ambos inclusive)	1,00 €/tarde
Personas mayores de 16 años	1,50 €/tarde
<b>PASES</b>	
MENSUAL INDIVIDUAL. Personas de 5 a 16 años (ambos inclusive)	15,00 €/mes
MENSUAL INDIVIDUAL. Personas mayores de 16 años	20,00 €/mes
MENSUAL FAMILIAR. Cónyuges e hijos menores de 16 años	30,00 €/mes
TEMPORADA INDIVIDUAL. Personas de 5 a 16 años (ambos inclusive)	20,00 €/temp.
TEMPORADA INDIVIDUAL. Personas mayores de 16 años	30,00 €/temp.
TEMPORADA FAMILIAR. Cónyuges e hijos menores de 16 años	45,00 €/temp.

Los menores de 16 años no podrán, en ningún caso, obtener tickets de entrada sin que lo hayan hecho alguno de sus padres o tutores, asumiendo estos, en todo caso, la responsabilidad sobre la seguridad y comportamiento de los mismos.

2.º Uso privativo total o parcial de la piscina municipal para impartir clases de natación o similares para actividades con fines lucrativos.



Por la utilización total o parcial de la piscina para impartir clases acuáticas como cursos de natación, Aquafitness, Aquagym, Aquaerobic o similares.

Por hora: 5 €

Se formulará solicitud debiendo constar alta de autónomo o CIF, seguro de responsabilidad civil, estar al corriente de obligaciones en la Seguridad Social y la Hacienda Pública y cualquier documentación técnica necesaria.

(Párrafo 2, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de marzo de 2026).

3.º Por acceso al parque municipal "Lago Albufera de Anna" (tarifa diaria):

CONCEPTO	PRECIO
<b>ENTRADA INDIVIDUAL DÍA COMPLETO</b>	
Personas de 5 a 12 años (ambos inclusive)	1,50 €/día
Personas mayores de 12 años	3,00 €/día
<b>ENTRADA INDIVIDUAL HORARIO DE TARDE</b>	
Personas de 5 a 12 años (ambos inclusive)	1,00 €/tarde
Personas mayores de 12 años	1,50 €/tarde
<b>OTROS</b>	
Autobús	75,00 €/mes

La adquisición del ticket de acceso al recinto del parque municipal "Lago Albufera de Anna" no dará derecho al acceso de la piscina municipal, que se adquirirá de manera independiente en la taquilla de la misma.

Aquellas personas que accedan al parque municipal "Lago Albufera de Anna" en horario de comida (medio día) abonarán íntegramente el precio público y se podrá formalizar convenio entre los establecimientos hosteleros donde quede recogido y regulada la asunción de la entrada en los siguientes porcentajes (33 % el comercio hostelero, 33 % el usuario y 33 % el Ayuntamiento). Únicamente operará de lunes a viernes de 13:30 a 15:00 horas.

Los menores de 16 años no podrán, en ningún caso, obtener tickets de entrada sin que lo hayan hecho alguno de sus padres o tutores, asumiendo estos, en todo caso, la responsabilidad sobre la seguridad y comportamiento de los mismos.

Normas de Gestión

Artículo 7

1. Los usuarios de servicios por tiempo de un día o inferior espacio de tiempo, satisfarán la tasa por acceso diaria al recinto del parque "Lago Albufera de Anna".

2. El Ayuntamiento de Anna, mediante Resolución de Alcaldía, determinará los periodos de tiempo en que serán efectivos los pases descritos en el Epígrafe 2.º del Artículo 6. El importe de los mismos, podrá abonarse en las oficinas del Ayuntamiento o en las oficinas de las entidades financieras que se determinen al efecto, y se deberá hacer efectivo previamente a su obtención y disfrute.



3. El Ayuntamiento de Anna no asume responsabilidad por la custodia de artículos, materiales o bienes de los usuarios del camping o parque municipal de la Albufera de Anna, ni por el robo o daños sufridos a sus pertenencias, cuando el interesado no haya guardado la diligencia debida, y no se deba a actuaciones municipales.

#### Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables

#### Artículo 8.

##### 1.º Exenciones

Disfrutarán de un 100 % de bonificación en la cuota tributaria del Epígrafe 1.º, por acceso a la piscina municipal, los siguientes usuarios:

- Aquellas personas que a la hora de acceder al recinto, muestren el pase expedido por el Ayuntamiento de Anna para todo escolar (hasta 6º curso de primaria) que esté empadronado en el municipio de Anna o escolarizado en el mismo.

- Aquellas personas que a la hora de acceder al recinto, acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, a través del correspondiente reconocimiento, mostrando la resolución original o una fotocopia de la misma.

Asimismo, disfrutarán de un 100 % de bonificación en la cuota tributaria del Epígrafe 2.º, por acceso al parque municipal "Lago Albufera de Anna", los siguientes usuarios:

- Aquellas personas que a la hora de acceder al recinto, muestren el carnet expedido por el Ayuntamiento de Anna de acceso a Parajes naturales e instalaciones municipales del Municipio de Anna. Podrá ser desarrollada para la gestión del mismo a través de resolución de alcaldía.

- Aquellas personas que a la hora de acceder al recinto, sean menores de 5 años. Para la acreditación de la edad, será obligatorio presentar documento oficial expedido por una administración pública.

- Aquellas personas que a la hora de acceder al recinto, muestren el pase que justifique hallarse alojados en casas rurales debidamente registradas en Turismo de la Generalitat, que les proporcionará la propia casa rural o alojamiento turístico.

- Aquellas personas que a la hora de acceder al recinto, acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, a través del correspondiente reconocimiento, mostrando la resolución original o una fotocopia de la misma.

##### 2.º Reducciones

Se prevé la siguiente reducción en la tarifa del Epígrafe 2.º, por acceso al parque municipal "Lago Albufera de Anna", aplicable de la siguiente manera:



- Las familias numerosas, previa acreditación documental, gozarán de un 100 % de exención en la entrada de los hijos, debiéndose abonar el precio que corresponda en el momento del acceso por el ticket de los padres.

#### Infracciones y Sanciones Tributarias

##### Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones tributarias que deban acordarse, se podrá aplicar la medida de expulsión del parque municipal "Lago Albufera de Anna", así como de la piscina municipal, a aquellos usuarios que incurran en las siguientes conductas:

1. No hayan satisfecho o se nieguen a satisfacer el precio público regulado en el presente texto regulador.
2. El usuario que produzca daños materiales, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación y restitución al estado originario de los bienes de dominio público afectados.
3. Alteración grave del orden público, o ingresen con fines que no sean de turismo o recreación.
4. Infracción reiterada de las prohibiciones reguladas en el reglamento general de parajes naturales.

En el supuesto de estas actuaciones, la Alcaldía, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá adoptar, de forma inmediata, la medida de expulsión del parque municipal "Lago Albufera de Anna", intimando al interesado para que abandone las instalaciones municipales.

#### Normas de Uso y Comportamiento

##### Artículo 11.

###### 1.º Conducta de los visitantes

Los usuarios deberán comportarse de manera respetuosa con el entorno y con el resto de personas. Está prohibido todo acto que altere la tranquilidad del espacio o cause molestias o daños.

###### 2.º Prohibiciones específicas

Queda prohibido, salvo autorización expresa del Ayuntamiento:

1. Reproducir música o emitir sonidos a volumen elevado mediante altavoces, radios u otros dispositivos.



2. Ensuciar el entorno, tirar residuos fuera de las papeleras o abandonar basura.
  3. Dañar la vegetación, talar o cortar plantas, recoger flores o alterar el paisaje.
  4. Alimentar, molestar o capturar animales silvestres.
  5. Encender fuego, barbacoas o material pirotécnico.
  6. Realizar actividades comerciales o de ocio organizadas sin permiso.
  7. Bañarse en zonas no autorizadas o señalizadas.
  8. Realizar actos ofensivos, intimidatorios o irrespetuosos hacia otras personas, visitantes o personal del paraje.
  9. Llevar a cabo actos discriminatorios por razones de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.
  10. Realizar grafitis, pintadas o inscripciones sobre elementos naturales o construcciones.
  11. Obstaculizar el tránsito de otros visitantes, especialmente en zonas estrechas o de paso común.
  12. La circulación de vehículos a motor fuera de caminos autorizados.
  13. La acampada libre y la pernocta, salvo autorización expresa o en áreas habilitadas.
  14. Las actividades comerciales, eventos deportivos o turísticos organizados sin permiso municipal.
- 3.º Acceso de animales domésticos

Se permite el acceso de animales domésticos al parque municipal "Lago Albufera de Anna", siempre que se respeten las siguientes normas básicas de convivencia y seguridad:

1. Los animales deberán ir siempre atados, mediante correa no extensible de un máximo de 2 metros de longitud.
2. Los animales considerados potencialmente peligrosos deberán ir con bozal, de conformidad con la normativa vigente.
3. No se permite el baño de animales en las zonas de agua.
4. Se prohíbe que los animales molesten, persigan o dañen a la fauna silvestre del entorno.
5. Los acompañantes deberán recoger y retirar los excrementos del animal, depositándolos en papeleras o contenedores habilitados.



El incumplimiento de estas normas podrá ser sancionado conforme al régimen previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse.

#### 4.º Buen uso de las instalaciones

Los visitantes deberán cuidar el mobiliario urbano, las pasarelas, carteles, bancos y demás infraestructuras. Cualquier daño mal intencionado será considerado infracción.

#### 5.º Protección del medio natural

El Ayuntamiento promoverá medidas de educación ambiental y vigilancia para preservar la flora, fauna y calidad del agua en el entorno del parque municipal "Lago Albufera de Anna". Se podrá restringir temporalmente el acceso en caso de riesgos ecológicos.

#### 6.º Infracciones

El incumplimiento de las disposiciones de este texto regulador constituirá infracción administrativa, que podrá clasificarse como leve, grave o muy grave, según la normativa municipal vigente.

Clasificación de las infracciones y cuantías:

Infracciones leves. Cuantías entre 100 y 200 euros.

- No haber satisfecho el precio público de acceso al parque municipal "Lago Albufera de Anna".
- Las contempladas en los artículos 11, epígrafe 2.º, apartados 2 y 13.

Infracciones graves. Cuantías entre 201 y 400 euros.

- Las contempladas en el artículo 11, epígrafe 2.º, apartados 1, 4, 6, 7 y 14.

Infracciones muy graves. Cuantías entre 401 y 750 euros.

- Las contempladas en el artículo 11, epígrafe 2.º, apartados 3,5,8,9,10 y 11.

Podrá obtenerse una bonificación del 50 % de la sanción siempre que sea abonada en periodo voluntario.

#### 7.º Sanciones

Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- Amonestación verbal.
- Multa económica, según la gravedad de los hechos.
- Expulsión del recinto.



- Denuncia a las autoridades competentes.

#### Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, 29 de mayo de 2026.—El alcalde, Miguel Marín Beneyto.

